



FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso Ejecutivo, actualmente no se encuentra integrada la Litis, pues no se había notificado a la parte demandada.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez solicita el levantamiento de medidas cautelares y desglose de documentos.

Al respecto, nos enseña el artículo 461 del Código General del Proceso que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: DESGLOSAR el título base de recaudo Pagaré No. 012606100002979 que respalda la obligación 725012600054154 y entregar a la parte demandada con la anotación secretarial de lo aquí decidido. Prográmate la entrega física de documentos para tales efectos.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa anotación en sistemas de registro y libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a1ad1757be1d992422620a9e693eeb1ca0a9d00df171fd549c752ddd532cd5**
Documento generado en 22/02/2024 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>